

***REFLEXIONES SOBRE LAS VIOLACIONES
DEL IV CONVENIO DE GINEBRA
EN LOS CONFLICTOS ARMADOS
CONTEMPORANEOS***



Doctor. Nelson A. Daniels Torres
Profesor Universitario en Post grado

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA DE LAS FANB
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA

Caracas junio2023

INTRODUCCIÓN

Después de finalizada la segunda guerra mundial, la humanidad vio con mucho agrado, la creación de organismo multilaterales como la Organización de las Naciones Unidas, que tenía dentro de sus objetivos principales: evitar confrontaciones entre los Estados, así como tomar las medidas moderadas y eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz mundial. De la misma manera la comunidad internacional se enriqueció con nuevas normativa jurídicas de carácter universal, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y paralelamente se fortalecía el Derecho Internacional Humanitario, con los cuatro Convenios de Ginebra del año 1949, normas creadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para proteger a las personas que no participan en las hostilidades, basado en los hechos ocurridos durante la segunda guerra mundial, de igual manera se incorporó un IV Convenio para la protección de la población civil, la cual había sido blanco de muchos ataques durante los conflictos bélicos ocurridos en la citada guerra.

Después de 75 años de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de 74 de los Convenios de Ginebra, la comunidad internacional no sale de su asombro de presenciar las violaciones flagrantes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Refugiados y observar la fragilidad de la ONU para hacer cumplir sus objetivos y principios para la cual fue creada. El mundo ha venido contemplando con incredulidad, que a pesar de haberse instituido un marco jurídico internacional con una gran visión de futuro que garantizara la paz mundial. Así como de importantes normativas jurídicas para proteger los derechos y garantías de la humanidad en tiempo de paz, como en tiempo de conflictos armados, no obstante, la realidad en nuestros tiempos es totalmente contraria a ese gran esfuerzo realizado.

Los acontecimientos bélicos ocurridos en las últimas décadas nos refleja que los conflictos de carácter internacional y los conflictos internos, han venido incrementándose en diferentes regiones en el mundo, donde las comunidades pobladas de muchas ciudades se han transformado en el teatro de la guerra o son utilizadas como área de operaciones militares, motivo por el cual son convertidas en el objetivo principal de ataques aéreos o terrestre por las fuerzas militares o de grupos armados involucrados en el conflicto.

De allí que esta situación sea alarmante, observar imágenes a través de los medios de radio, prensa, televisivos y de redes, la catástrofe de ciudades que han sido bombardeadas con sus habitantes dentro de sus viviendas, donde la infraestructura de las edificaciones públicas y privadas son destruidas por ataques aéreos, misiles balístico y drones, donde cada día se incrementa el número de víctimas, de heridos, enfermos y la masiva huida de sus habitantes que pasan a incrementar las cifras de refugiados y desplazados en muchas ciudades donde se radicalizan estos conflictos armados.

Son impactante las desgarradoras expresiones de dolor, de angustia y frustraciones que describen las personas que viven este drama humano en este siglo XXI. Son muchas las razones injustificadas que coadyuva, en la gravedad de estas situaciones citadas; pudiendo señalar entre las más importantes la injerencia de un Estado en los asuntos internos de otros Estados, otra de las razones lo constituyen las corrientes ideológicas que fracciona a las naciones y van creando barreras entre los países y a su vez germinando confrontaciones políticas, económicas y sociales entre los pueblos. También se puede considerar en algunos casos corrientes religiosas y de grupos étnicos radicales que encienden las confrontaciones dentro de la población para luego finalizar en una guerra civil.

En consecuencia, la comunidad internacional se enfrenta a un reto de carácter ético-jurídico, donde existe la obligación de los Estados partes de los Convenios y Tratados internacionales, de hacer cumplir y que se apliquen las normas establecidas en el derecho internacional humanitario, como también para aquellos Estados que no firmaron, ni ratificaron ningún Tratado o Convenio Internacional, todos tienen

la obligación de someterse al derecho consuetudinario, cuyas normas es el resultado de la práctica general la cual ha sido aceptada como derecho. Y tiene una importancia esencial en los conflictos armados internacionales como no internacionales, reforzando así la protección de las víctimas civiles de los conflictos armados que llegasen a desarrollarse en sus territorios.

1-LA GUERRA Y EL DERECHO

La guerra era la situación habitual en que se encontraban los diferentes grupos humano, pueblos, aldeas en la era Antigua y los imperios fueron construyéndose a través de las invasiones de los ejércitos más fuertes sobre los ejércitos más débiles y el mundo antiguo vivió guerras inhumanas, llenas de un gran salvajismo entre sus combatientes. Las guerras ha sido una constante en todos los tiempos y los pueblos vivieron en un continuo sobresalto bélico, delineándose poco a poco los Estados a través de relaciones de violencia sin límites. En un principio, las guerras se justificaban en base a sus fines de conquista y obtención de territorios, riquezas, la esclavitud como recurso de los vencedores sobre los vencidos, razones religiosas y por supuesto en respuesta a tales actos, las confrontaciones entre los pueblos eran reiteradas.

Desde siempre la Guerra ha figurado en el escenario del derecho, adoptando diferentes papeles; sin embargo, la guerra no solo ha entrado en el derecho, sino que ha tenido y sigue teniendo un papel protagonista a pesar de que el ámbito del derecho se ha desarrollado a través del tiempo. En cuanto el Derecho comenzó a considerar el problema que le planteaba la guerra, fueron surgiendo normas para tratar de en causar ese fenómeno humano, cuya raíz es producto de la irracionalidad de sus dirigentes como consecuencia del instinto humano, escasamente controlado por la razón. La raíz de la guerra o de los Conflictos Armados, se encuentra en la existencia natural de las fricciones entre los hombres y los grupos sociales que lo rodean.

El surgimiento de un marco jurídico, con normas que con el tiempo fueron creciendo inicialmente en el campo de la teoría y en otro como consecuencia de la realidad practica de las hostilidades, se fueron construyendo un cuerpo de reglas jurídicas que se conocen como *iure belli* o Derecho de la Guerra. Y en nuestra era, las guerras han continuados y el mundo ha podido observar las más sangrientas batallas y las acciones más crueles contra grupos sociales, así como la destrucción de pueblos y ciudades con resultado catastróficos para la humanidad. Dejando una visión que las ambiciones y poderíos de muchos países, en la actualidad poco ha cambiado en comparación con lo anteriormente descrito.

2-EL DERECHO DE HACER LA GUERRA

En un principio, las guerras se justificaban en base a sus fines de conquista y obtención de territorios, riquezas, la esclavitud como recurso de los vencedores sobre los vencidos, razones religiosas y como respuesta a los actos de agresión de otro Estado. San Agustín¹, consideraba lo siguiente: "Que la guerra es únicamente justa (bellum justum), cuando el enemigo ha cometido un acto injusto, a fin de obligarle al respeto del derecho.". Por lo cual Consideraba que la guerra sólo se justifica en defensa de un Estado cuando es objeto una agresión, o para restaurar la paz. considerando a la guerra como el último recurso a que los Estados debían incurrir.

La doctrina de Francisco de Vitoria², trae un aporte fundamental al Derecho Internacional, reconociendo que las relaciones entre los Estados se basan en los acuerdos entre las partes, pero también, en el derecho natural, a través de un conjunto de principios universales que Vitoria denominó Derecho de Gentes, para que una guerra sea realmente justa. Y para Hugo Grocio³, nos plantea además que debe haber ciertas reglas que cumplir derivadas del derecho natural. Con esto reconoce al Ius in bello independientemente de las causas que hayan generado el conflicto considerando así al Ius in bello⁴ o derecho en la guerra de forma independiente del Ius ad bellum⁵. Este elemento forma parte

¹ San Agustín de Hipona. (354-430) Escritor, filósofo y teólogo cristiano. Intentó integrar la filosofía clásica en la religión

² Francisco de Vitoria (1483-1546). Fraile Dominicano español, catedrático de la Universidad de Salamanca, destacado por sus contribuciones al Derecho Internacional. De pensamiento humanista y con marcada influencia en Aristóteles y Tomás de Aquino.

³ Hugo Grocio (1583-1645). Jurista, escritor y poeta holandés, defensor del principio de soberanía del Estado.

⁴ Jus in bello (el derecho sobre el empleo de la fuerza) Es lo que se conoce como jus in bello (el derecho en la guerra). Sus disposiciones se aplican a las partes beligerantes independientemente de las razones del conflicto o de la justicia o la injusticia de las causas que defiende cada parte

⁵ Jus ad bellum (el derecho sobre la prevención de la guerra) procura limitar el recurso a la fuerza entre Estados. En virtud de la Carta de la ONU, los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado

importante de los orígenes del Derecho Internacional Humanitario que conocemos en la actualidad.

La distinción entre el *jus in bello* y el *jus ad anbellum*, ambos términos se utilizaron de forma recurrente en los debates y los escritos sobre el derecho de la guerra después de la Segunda Guerra Mundial. Siendo objetos de argumentaciones previas a esos acontecimientos, a pesar de no existir una clara distinción entre ellos. El objetivo principal del DIH, ha sido siempre el de proteger a las víctimas de la guerra y sus derechos fundamentales, más allá del *jus ad bellum* o del *jus in bellum*, sin afectar la parte a la que pertenezcan ambas figuras jurídicas. Las prácticas son aplicables a las partes beligerantes, independientemente de las motivaciones que hayan originado el conflicto y de las razones que las partes argumenten en justificar y defender su posición en el conflicto.

3-DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El origen del derecho internacional humanitario se remonta a 1864 cuando nace el primer convenio de Ginebra, este derecho se inspira en un conjunto de normas para la protección de los soldados heridos y enfermos en las guerras terrestres. Organizando a los Estados y las partes involucradas en las hostilidades bélicas, con la obligación de respetar y hacer respetar las reglas humanitarias establecidas para aquel momento, así como, limitar los efectos de los conflictos armados en todas las circunstancias, protegiendo a las personas en tiempo de guerra y a todas aquellas que participen o dejen de participar en los conflictos armados, todas estas normas fueron establecida en los Tratados y Convenios del Derecho Internacional Humanitario

La historia del Derecho Internacional Humanitario nos indica que, en los siglos anteriores a esta primera codificación, ya existían normas por las cuales se regían las guerras y hasta entonces, estas se basaban fundamentalmente en la tradición y la costumbre. Con lo cual el derecho humanitario empezó como un conjunto de normas consuetudinarias y así se mantuvo durante siglos y paulatinamente fue diseñando la codificación de estas normas en la medida que cada guerra finalizaba, las cuales iban dejando argumentos y experiencias para ir construyendo nuevas reglas que regularan aquellas acciones que durante los

combates bélicos se consideraban como actos inhumanos para los ejércitos de ambos bandos.

Son muchos los estudiosos del fenómeno y arte de la guerra que han citado opiniones y conceptos sobre los conflictos de armados, desde la antigüedad hasta nuestros días y en consecuencia hemos considerado a un experto contemporáneo como: Jean-Marie Henckaerts⁶ quien nos señala lo siguiente:

"Los tratados han sido ampliamente considerados como la principal fuente de derecho internacional, sin embargo, históricamente la costumbre ha tenido a menudo una determinada precedencia sobre las convenciones. El DIH es un conjunto de normas internacionales convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver los problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales. Protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden resultar afectados por un conflicto armado, limitando el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacerla la guerra".

Como consecuencia de la aplicación de las numerosas normas jurídicas aprobadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, se consideran significativas e indispensable en los conflictos armados internos o de carácter internacional, con lo cual, se imprime el marco de legalidad como finalidad principal, afianzando de esta manera su vigencia, eficiencia y eficacia. Con estos principios nace el CICR y se desarrolla como un movimiento no politizado, tomando distancia de las corrientes del pensamiento político e ideológico en general. Con un firme objetivo en su misión, de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos y enfermos en el campo de batalla, constituyéndose como

⁶ **Jean-Marie Henckaerts** es asesor jurídico de la División Jurídica del CICR y jefe del proyecto para actualizar los comentarios sobre los Convenios de Ginebra.

el eslabón inicial de una cadena de normativas jurídicas, que se enfocarían en las protecciones localizadas y específicas de las condiciones de los individuos afectados por los conflictos armados.

El derecho internacional humanitario contemporáneo basa su obligatoriedad en el derecho positivo, es decir en la voluntad de los Estados que se expresa principalmente mediante la costumbre y mediante los tratados, estableciendo normas para limitar la violencia en situación de los conflictos armados internacionales y no internacionales. En el informe que el Dr. Jean-Marie Henckaerts presentó al CICR, señala un análisis sobre la importancia del derecho internacional consuetudinario en materia de derecho humanitario estableciendo que:

"En estos casos, el derecho humanitario consuetudinario es el único que proporciona un conjunto de normas comunes aplicables a todos los miembros de la coalición. Aunque un Estado sea parte de un tratado, puede seguir siendo pertinente saber hasta qué punto dicho tratado constituye derecho consuetudinario, ya que, como tal, sería vinculante incluso para los miembros de la coalición que no lo hubieran ratificado. En la mayoría de los tratados de derecho humanitario se distingue entre las normas aplicables en los conflictos armados internacionales y las aplicables en los no internacionales".

El hecho de que un conflicto se caracterice como internacional o como no internacional, determinará si se aplica únicamente el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, o si, se aplica el Protocolo adicional I o II y cuáles infracciones graves y violaciones graves del derecho humanitario enumeradas en el artículo 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional son aplicables. Determinar si un conflicto es internacional o no puede ser problemático en algunos casos. La superposición en la aplicación de las normas del derecho de los conflictos armados internacionales y no internacionales a las distintas partes que intervienen en un conflicto armado mixto, dificulta mucho la interpretación jurídica.

Estimo que la importancia de este planteamiento de que no exista justificación alguna por ningún Estado que sea parte o no, de los citados Convenios y dejar de cumplir con las normas establecidas en la normativa jurídica del DIH en caso de enfrentamientos bélicos dentro de su territorio; constituye violaciones flagrantes a los Tratados y Convenios establecidos sobre esta materia de protección humanitaria.

4-COMPENDIOS DEL DERECHO DE GINEBRA Y DERECHO DE LA HAYA

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha sido el principal impulsor del desarrollo del derecho internacional humanitario. Y en este sentido ha promovido las Conferencias Diplomáticas de 1864, 1868, 1929 y 1949, como base para sus deliberaciones sobre las diferentes normas jurídicas en materia de protección de las víctimas durante los conflictos armados, de igual manera convocó las Conferencias de 1929 y de 1949, con la asistencia de diferentes expertos militares, así como destacados juristas con la finalidad de ampliar cada vez más la condición de víctimas protegidas durante las confrontaciones bélicas. En razón de que todas las reuniones sobre el desarrollo del derecho humanitario tuvieron lugar en la ciudad de Ginebra, hoy sean reconocidas universalmente con el nombre de Derecho de Ginebra⁷.

En cuanto al Derecho de la Haya⁸, determina los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares, constituyéndose en la columna principal del derecho en la conducción de las hostilidades. Los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907, se reconocen como derecho de la Haya, los cuales fueron incluidos a partir de 1977 en los dos protocolos adicionales en los Convenios de Ginebra, así como en varios tratados que prohíben o regulan la utilización de armas. Si bien el objetivo fundamental del derecho de La Haya, al igual que el del derecho de Ginebra, es la protección de las

7.El Derecho de Ginebra es el conjunto de los cuatro convenios internacionales que regulan el derecho internacional humanitario. También conocido como derecho de Ginebra

⁸ El Derecho de La Haya» se determinan los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y se limita la elección de los medios para perjudicar al enemigo

víctimas, los métodos para prestar esa protección son diferentes en ambos derechos.

Los Convenios de Ginebra procuran, principalmente, proteger a la persona cuando se ha convertido en víctimas, como: heridos, náufragos, prisioneros de guerra o personal civil, que se encuentren participando directa o indirectamente en el conflicto en poder del adversario, mientras que el derecho de la Haya se propone proteger a los combatientes y a los no combatientes, restringiendo los métodos y los medios de en la conducción de las operaciones militares para el combate. Con lo cual, podemos determinar que el Derecho de La Haya se aplica antes de los inicios de las hostilidades militares, mientras que el Derecho de Ginebra se orienta principalmente en la asistencia y protección de las víctimas durante y después de los enfrentamientos bélicos.

Dentro de este análisis, es importante hacer mención de un hecho histórico, dentro de las normas de regulación de la guerra. Evento realizado en una conferencia convocada por el Zar Alejandro II de Rusia en 1868. Con asistencia de 32 representantes de los países invitados a la citada conferencia, estando representados por 18 militares, 10 diplomáticos y 4 altos jurisconsultos quienes eran ajenos al ejército y a la diplomacia. Las deliberaciones se realizaron desde el 29 de noviembre al 11 de diciembre de ese año y el resultado final lo constituyó la firma de la Ilanada Declaración de San Petersburgo⁹. En este documento se establecieron los principios fundamentales del derecho relativo a los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares.

De la misma manera las Partes contratantes se comprometieron a renunciar mutuamente, en caso de guerra entre ellas, al empleo por sus tropas de tierra o de mar de cualquier proyectil cuyo peso sea inferior a 400 gramos y que sea explosivo, o que esté cargado con materias explosivas o inflamables, lo cual se consideraba que infrin-

⁹ La Declaración de San Petersburgo fue suscrita en San Petersburgo el 29 de noviembre de 1868 para prohibir el uso de ciertos tipos de armas durante un conflicto bélico. Esta declaración es considerada como el primer acuerdo formal en las leyes de la guerra

gían un daño y sufrimiento innecesario a las tropas durante los enfrentamientos armados de los ejércitos. La razón de la prohibición se explica por qué: los proyectiles son pequeños de gran alcance y pueden matar o herir a un solo hombre y como una bala ordinaria puede realizar esto, no hay la necesidad imperiosa para el uso de estas armas consideradas por su efecto como inhumanas.

5-EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS DESAFÍOS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS CONTEMPORÁNEOS

El Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público, que busca atenuar y limitar los efectos de los conflictos armados protegiendo a las personas que no participan en las hostilidades o que han decidido dejar de participar en los enfrentamientos bélicos internacionales y no internacionales. Hoy, a pesar de las existencias de esas normativas vigentes contenidas en los Convenios de Ginebra y Convenios de la Haya, así como en los dos Protocolos adicionales a esos convenios que abarcan principios y normas del DIH y cuyas normas son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos, sus ejércitos, así como los grupos armados participantes en los referidos conflictos son ignoradas en su totalidad.

Los desafíos bélicos durante siglo xx y los surgido después de finalizada la segunda guerra mundial y principios de este siglo, han venido incrementando nuevas características muy particulares, donde el objetivo principal del conflicto pareciera ser la población civil, la cual es atacada sin ningún límite de humanidad, bien sea procedente por las fuerzas regulares del Estado o por los grupos irregulares enfrentados contra él, así como también, por las fuerzas ocupantes del territorio por otro Estado, creando situaciones dificultosas para poder brindar la protección necesaria de esa población que se ve sumergida en los ataques de los bando enfrentados, de igual manera sus bienes y pertenencias quedan expuestas a los efectos de las hostilidades bélicas, donde es muy común el bombardeo de comunidades con alta densidad poblacional y continuos ataques a sus infraestructuras residenciales (escuelas, centros de salud, iglesias, comercios, represas, plantas eléctricas, etc.).

Esta grave y delicada situación que enfrenta la humanidad en estos momentos por el continuo ataque a la población civil, ha despertado la preocupación del CICR¹⁰, que se enfrenta al desafío de gobiernos y de diferentes grupos armados, que no contribuyen en la aplicación de las normativas del DIH, con el fin de lograr una mayor protección de población civil en los diferentes espacios donde se desarrollan esos conflictos armados. Para el CICR constituye una prioridad permanente garantizar que el DIH aborde adecuadamente la realidad de los conflictos bélicos actuales y preste una mayor protección a las víctimas principalmente las mujeres, a los ancianos y niños, que se ven atrapados entre los bandos de los conflictos armados.

Por este motivo el DIH se esboza en los desafíos jurídicos que se reflejan en cada nuevo conflicto, con la finalidad de garantizar la aplicación de lo establecido en cada una de las normas vigentes del DIH. Es recurrente en la actualidad que las partes que se enfrenta en los conflictos armados actuales, vienen utilizando sistemas de control de armas a distancia, como las aeronaves no tripuladas, los robots para combates, uso en los espacios de los enfrentamientos de armas con una gran sofisticación tecnológica con una constante evolución de mayor carga mortífera. Esta situación ha generado innumerables debates sobre los novedosos componentes bélicos que están siendo utilizados y como el derecho internacional humanitario debe enfrentar esta nueva tipología de los conflictos armados actuales.

Es notorio que en la normativa internacional del DIH la protección de la población civil, es aquella que no participa en las hostilidades o han dejado de participar, según lo establecido en el Art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹. Esta conducta se encuentra incriminada tanto el caso de conflictos armados

¹⁰. El Comité Internacional de la Cruz Roja es una organización que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger a las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia humanitaria a la población civil.

¹¹ ·Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Acerca de la delimitación de la noción de participación directa de las hostilidades. Por lo que respecta a los conflictos armados internacionales, los civiles son aquellos que no son miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto. Por los que concierne a los conflictos armados internos, los civiles son las personas que no son miembros de las fuerzas armadas del Estado, ni miembros de las fuerzas armadas de la parte no estatal del conflicto, a no ser que formen parte directa de las hostilidades.

internacionales como en los conflictos armados internos. Existen otros comportamientos tipificados como crímenes de guerra que también se encuentran vinculados a la población civil, como parte de los ataques generalizados o sistemáticos a estas poblaciones. Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 establecen que los Estados Partes asumen un conjunto de obligaciones y el incumplimiento grave de algunas de ellas sumadas a las establecidas por el Protocolo I de 8 de junio de 1977, da origen a los crímenes de guerra, por lo tanto, los Estados se comprometen a respetar y hacer respetar sus disposiciones, asumiendo un conjunto de obligaciones. En consecuencia, los Estados Partes están obligados a evitar y cesar la perpetración de crímenes de guerra.

En los conflictos armados actuales, la protección a los civiles presenta muchos obstáculos para brindar la protección requerida para esas poblaciones en medio de los enfrentamientos armados, lo cual hace casi imposible el acceso a la ayuda humanitaria, impidiendo prestar asistencia a los civiles que se encuentran dentro de las zonas de combates, donde también se observan grupos armados irregulares enfrentados con las tropas gubernamentales. Es importante señalar que las infraestructuras y bienes civiles de la población, están siendo objetos de su destrucción, como también se observa a ambos grupos ocupando residencias y edificaciones en persecución de los combatientes del bando contrario, ocasionando actos de violaciones de los derechos humanos y principalmente de DIH, con uso de explosivos y armas de alta potencia, generando una verdadera catástrofe humanitaria aumentando cada día un mayor número de víctimas en las zonas pobladas.

Las imágenes sobre los conflictos armados dentro de las zonas urbanas que los medios de comunicación social reflejan en sus noticieros y las enviadas a través de las redes por personas que en el sitio de los sucesos toman fotografía o llegan a filmar escenas de enfrentamientos; nos irradian hechos sangrientos, saqueos, maltratos físicos, asesinatos y violencia extrema contra las personas que no son combatientes con plena violación del Derecho Internacional Humanitario, donde los grupos armados no estatales incumplen las normas del DIH, dada la percepción de que no tienen motivos para estar obligados por las leyes y las costumbres de la guerra a cumplirlas.

6-VIOLACIONES DEL IV CONVENIO DE GINEBRA

La Segunda Guerra Mundial fue un conflicto caracterizado por una violencia sin precedentes, no sólo por la violencia propia de los combates entre los ejércitos enfrentados, si no la violencia que se condujo contra la población civil. La finalidad de los Convenios era llenar los vacíos del Derecho Internacional Humanitario. Los Convenios de Ginebra que se adoptaron antes de 1949 no tenían como referencia a las personas civiles, sino a los heridos, enfermos y náufragos producto de los enfrentamientos entre los ejércitos y posteriormente se incluyeron a los llamados prisioneros de guerra, con la finalidad de darle un trato más humano y que luego pudieran ser intercambiados finalizado el conflicto.

En febrero de 1945, antes del fin de las hostilidades, el CICR anunció a los Gobiernos y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, su intención de revisar todos los Convenios de Ginebra existentes hasta ese momento, esbozando la posibilidad de adoptar un nuevo o cuarto Convenio, que brindara a los civiles una protección similar a los efectivos militares víctimas de la guerra. Con ellos se pretendió resguardar los vacíos jurídicos que quedaron al descubierto durante la Segunda Guerra Mundial, así como en todas las guerras anteriores a esta confrontación bélica. El 12 de agosto de 1949 los Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática reunida en Ginebra con la finalidad de elaborar un Convenio para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra aprueban el IV Convenio de Ginebra.

El IV Convenio de Ginebra¹². Consta de 159 artículos, refiriendo sobre la protección general que debe tener la población civil como consecuencias de la guerra, sin referirse a la conducción de las hostilidades, que fue tomado en consideración en 1977 con la aprobación de los dos Protocolos adicionales. La mayoría de las normas de este Convenio se refieren al estatuto y al trato que debe darse a las personas, protegiendo a los civiles dentro de los territorios ocupados¹³ motivado

¹² **Cuarto Convenio de Ginebra**, es uno de los cuatro tratados de los Convenios de Ginebra. Se aprobó en agosto del año 1949, y define la protección humanitaria para los civiles en una zona de guerra, y prohíbe la práctica de la guerra total. En este momento hay 194 países que forman parte de los Convenios de Ginebra del año 1949, incluyendo este cuarto tratado.

¹³ El territorio es ocupado cuando se encuentra de hecho colocado bajo la autoridad del ejército enemigo. La ocupación no se extiende más que a los territorios donde dicha autoridad se halla establecida y con medios para ser ejecutada. Según lo establece el artículo 42 del Reglamento de La Haya de 1907.

a que la población civil se convirtió en uno de los principales objetivos de los conflictos armados. Un Crimen de Guerra se origina cuando los ataques dirigidos contra la población civil, envuelven la transgresión de la prohibición establecida dentro del DIH y activa la actuación de la justicia internacional. Los ataques perpetrados contra la población civil pueden ser constitutivos de crímenes de guerra o de crímenes contra la humanidad dependiendo si su cometido tuvo lugar dentro o fuera de un conflicto armado. Así como las obligaciones de la Potencia ocupante respecto de la población civil, de precisar acerca de la ayuda humanitaria que tienen derecho a recibir esa población en los territorios ocupados.

Para el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad existe el principio de jurisdicción universal según el cual, cualquier Estado puede enjuiciar y condenar penalmente a sus autores, independientemente del lugar donde los mismos hayan sido cometidos, debido a que por su propia naturaleza la afectada es la comunidad internacional y por estas situaciones dramáticas de las comunidades pobladas. Los ataques dirigidos contra la población civil, que engloben elementos de cualquiera de estos dos crímenes internacionales, implican la transgresión establecida por la norma internacional objeto de amnistía, o de atenuar los compromisos establecidos por la ley. De acuerdo lo establecido en el IV Convenio de Ginebra, la autorización de libre paso de los envíos de socorro puede estar subordinada a la condición de los órganos encargados de controlar la aplicación del derecho humanitario, es decir, la potencia protectora y el CICR, para que supervisen su distribución, en caso de socorros en favor de los habitantes de un territorio ocupado, la distribución debe hacerse con la colaboración y bajo el control de la potencia protectora.

En la actualidad se viola en forma reiterada, deliberadamente y con gran impunidad, los principios del derecho humanitario, sin la distinción entre los habitantes de una población civil y combatientes militares o de grupos armados. Es alarmante ver que los objetivos militares lo constituyen los bienes de carácter civil y el estudio del CICR sobre el derecho humanitario consuetudinario, revela la existencia de un acervo importante de derecho humanitario consuetudinario. Estas normas consuetudinarias son vinculantes para todos los Estados, independientemente de si han ratificado o no los tratados, así como

para los grupos armados de oposición, en el caso de las normas aplicables a las partes en un conflicto armado no internacional. En el Estudio también se pone de manifiesto que la práctica de los Estados ha generado un número significativo de normas consuetudinarias que regulan los conflictos armados no internacionales. De hecho, de las 161 normas identificadas en el Estudio, 148 son aplicables en los conflictos armados no internacionales. Estas normas consuetudinarias suplen la mayoría de los vacíos existentes en el derecho convencional, por lo que atañe a los conflictos armados no internacionales.

7.CONCLUSIONES

Los conflictos armados hoy en día se caracterizan por poseer elementos que hacen más compleja la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, los conflictos armados contemporáneos, en razón que las partes en conflicto muestran un gran desprecio por el Derecho Internacional y por el Derecho Internacional Humanitario, ensañándose especialmente contra la población civil. Esta se ha convertido en uno de los principales objetivos de los ataques armados producidos en las situaciones de violencia actuales. La normativa internacional establece el régimen de derechos y obligaciones exigibles en estas circunstancias excepcionales, Además, el derecho internacional regula las actuaciones que los sujetos pueden llevar a cabo para responder a dichos ataques armados dirigidos contra la población civil.

El Derecho Internacional Humanitario establece la responsabilidad de los beligerantes, a quienes obliga al cumplimiento de sus normas jurídicas. Esto implica que los beligerantes en un conflicto armado deben tener la capacidad de cumplir estas normas y estar dispuestos a asumir tales compromisos. Lo que no ocurre con los grupos terroristas, narcotraficantes u otras formas de delincuencia organizada. Sin embargo, la obligación de una de las Parte en un conflicto armado, consiste en aceptar una acción de socorro que no podría ser incondicional.

A pesar del IV Convenio de Ginebra, que debería garantizar toda la protección a las poblaciones civiles que se encuentren dentro o fuera de las áreas de combate de los ejércitos o de los grupos armados, observamos que las mismas se encuentran desprotegidas casi en su totalidad, porque las normativas jurídicas existentes para tal fin, no se cumplen en ninguno de los bandos enfrentados, dejando un vacío jurídico, ético y humanitario con cuadro desolador por las cantidades de víctimas que se originan en la población y la destrucción de la infraestructura de las localidades objeto de los ataques aéreos y bombardeos de la artillería pesada. Constituyéndose en un constante desafío al incumplimiento del derecho internacional vigente, ante la debilidad que muestran los organismos internacionales para hacer cumplir las normas jurídicas constituidas.

Los objetivos del derecho internacional humanitario son demasiado importantes para que pueda permitirse normas ineficaces. La historia de su desarrollo demuestra que este derecho no se elaboró basándose en conceptos preestablecidos, sino teniendo en cuenta, lo más sobresaliente de las realidades de la guerra, que en sus contextos alcanza un tono trágico. Por lo cual es imprescindible imponerse obligaciones a quienes dirigen la lucha armada, bien sean los gobernantes del Estado en conflicto o de los dirigentes que combaten en el marco del conflicto armado interno. La articulación de los derechos y de las obligaciones debe ser del agrado de toda la comunidad internacional, por lo tanto, la adhesión de todos a las normas del derecho humanitario es una garantía absolutamente necesaria para su aplicación y solo la igualdad en el plano de los deberes humanitarios garantiza que el derecho tenga su lugar en la guerra. La comunidad internacional, no debería seguir contemplando en forma imperturbable a través de los medios de comunicación social y de las redes sociales las masacres y atropellos que los grupos armados insurgentes y las fuerzas militares generan en la población civil.

Los organismos internacionales encargados de la vigilancia en el cumplimiento del marco jurídico internacional a través de los Tratados y Convenios internacionales, deben activar acciones más efectivas y dinámicas para hacer cumplir el Derecho Internacional y el respecto de las normas establecidas para tal fin en cada conflicto armado donde

quiera que este se esté originado. Las imposiciones de sanciones a los responsables de esas violaciones, se aplican posteriormente de haber pasado varios años de los hechos acontecido por lo cual el efecto de la ley, no se corresponden con los daños ocasionados en los conflictos armado. Lastimosamente la justicia internacional llega sumamente tarde. Dejando un doloroso cuadro de millares de víctimas (muertos, heridos y desaparecidos), millones de refugiados en diferentes partes del mundo y millones de familias cuyas vidas fueron truncadas por los conflictos armados, con el futuro de sus hijos estático y tan incierto como los cándales de agua en los desiertos. Sin encontrar e identificar los verdaderos responsables de esas tragedias humanas, para que respondan por los daños causados y se logre indemnizar a esas familias que quedaron sin un verdadero apoyo humanitario. Es hora de acciones más efectiva por parte de la comunidad internacional y de los organismos multilaterales que deben mostrar mayor eficiencia y principalmente autoridad para impedir estas tragedias continúen ante la vista incólume de la humanidad.

Es el deber de los Estados promulgar leyes necesarias para la lucha contra la impunidad de delitos internacionales, agotar las instancias a las que sea necesario acudir; las vías diplomáticas y ejecutar políticas más efectivas, así como, instaurar entendimiento entre las partes, con la intención del cese de la guerra y del conflicto armado, y evitar los daños colaterales de seres inocentes que constituyen las principales víctimas de esos conflictos. Es importante que los dirigentes políticos y militares discurren la ruta del entendimiento y de la razón. Los seres humanos, aun siendo enemigo, siguen siendo personas dignas de respeto y compasión y el Derecho Internacional Humanitario está llamado actuar y garantizar un mínimo de humanidad en cada situación inhumana en cualquier parte del mundo que se llegue a exteriorizar.